



Expediente N° 1.757.998/17

Buenos Aires, 03 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 681/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 42/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **748/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2017, entre el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, con domicilio en Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los señores Miguel Ángel PANIAGUA (DNI 11.948.919), en calidad de Secretario General de la Comisión Directiva Central; Marcos JARA (DNI 10.774.025) en calidad de Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Central; Adriana COSTA de ARGUIBEL, en su calidad de Secretaria de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central y Juan José CARDOSO (DNI 11.368.679) en calidad de Secretario General de la Seccional Buenos del S.U.T.E.P., respectivamente, con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Eva Pagliano (CPACF, T° 57 F° 335 C.P.A.C.F.); la **CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM)**, en su carácter de representante de la actividad multipantalla, con domicilio en Avda. Córdoba 838, piso 12 "23" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Leonardo Javier RACAUCHI (DNI 12.601.550), en su carácter de apoderado, convienen celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO.

1.1. La parte Empresaria abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 704/2014, un adicional mensual no remunerativo del 15%, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes en marzo de 2017, con vigencia a partir de marzo de 2017 con incidencia a los efectos de todos los adicionales convencionales, conservando en todos los casos su carácter no remuneratorio. Dicho adicional no remuneratorio se abonará hasta el 31 de julio de 2017. El adicional indicado se incorporará a los básicos de convenio, con carácter remunerativo, a partir del 1° de agosto de 2017.

1.2. A partir del 1° de agosto de 2017, la parte Empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 704/2014, un adicional mensual no

ALBA LASTRA
D.N.C.T. - M.T.E. S.S.
RECIBIDO 31/03/17
Sujeto a verificación

remuneratorio del diez por ciento (10%) calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes en marzo de 2017, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, con incidencia a los efectos de todos los adicionales convencionales, conservando en todos los casos su carácter no remuneratorio. El adicional indicado se incorporará a los básicos de convenio con carácter remunerativo, a partir del 1º de marzo de 2018.

1.3. Para el cálculo de los aumentos salariales que las partes pacten con vigencia para el año 2018, se tomará como base el monto que surge del anexo III., o sea los salarios básicos del mes de marzo de 2018.

1.4. Escalas. Se adjuntan las Escalas de Sueldos Básicos y el monto base para el cálculo de los aumentos a otorgar al 1 de marzo de 2018 con referencia al C.C.T. 704/2014, que integran el presente como: Anexo I; Anexo II y Anexo III, respectivamente.

1.5. Los aportes y contribuciones previstos en el C.C.T. 704/2014, se calcularán respecto de los adicionales no remunerativos previstos en esta cláusula.

SEGUNDO. APORTE SOLIDARIO

Las partes de común acuerdo establecen que se retendrá a cada trabajador convenionado no afiliado el 2% (dos por ciento) mensual sobre los salarios sujetos a retenciones con destino a capacitación, formación y entrenamiento de SUTEP en los términos del segundo párrafo del Art.9 de la ley 14.250. Esta contribución solidaria se descontará por el período de vigencia del presente acuerdo salarial.

TERCERO. VIGENCIA

El presente acuerdo regirá a partir del 1º de Marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018, fecha a partir de la cual las partes reanudarán las conversaciones salariales.

CUARTO. Las partes acuerdan que, para el hipotético caso que el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período de vigencia del presente acuerdo salarial (01/03/2017 al 28/02/2018), excediera al veinticinco

por ciento (25%) acordado, será abonada una asignación no remunerativa que equivaldrá al porcentual excedente, -con un máximo del cinco por ciento (5%)-, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes en marzo de 2017 que se incorporará al sueldo básico al vencimiento del acuerdo. En el caso de proceder, la asignación no remunerativa tendrá incidencia a los efectos de los adicionales convencionales, conservando en todos los casos su carácter no remuneratorio, y será abonada en la misma fecha que las remuneraciones del mes de marzo de 2018.

QUINTO. COMPROMISO

En el supuesto que el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), superara la diferencia del cinco por ciento estipulado en al cláusula cuarta, las partes se obligan a iniciar nueva ronda de conversaciones tendientes a ajustar las remuneraciones para mantener el poder adquisitivo del salario.

SEXTO. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan la homologación del presente Acta-Acuerdo como parte integrante del CCT 704/2014.

Leída que fue y ratificada, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

(Handwritten signatures and stamps)

LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.TE y S.S.
RECIBIDO 21/03/14
Sujeto a verificación

SALARIOS CONVENIO 704/2014 - Anexo 1

mar-17

Categorías	Salario Básico	Fallo de Caja	Adic. Servicios	Adicional Empl. Inicial	Total
Empleados Iniciales	\$ 10.085	\$ -	\$ -	\$ 2.521	\$ 12.606
Oficial de Servicio	\$ 10.085	\$ -	\$ 3.530	\$ -	\$ 13.615
Oficial de Ventas y Producción	\$ 13.071	\$ 850	\$ -	\$ -	\$ 13.921
Oficial de Alimentos y Bebidas	\$ 10.085	\$ 656	\$ 3.530	\$ -	\$ 14.271
Oficial Técnico	\$ 14.824	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.824
Oficial Calificado	\$ 15.682	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.682

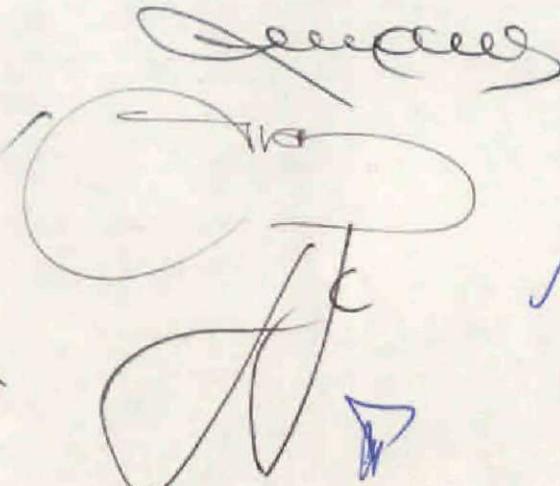
LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
 DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.TE. / S.S.
RECIBIDO 11/04/17
 Sujeto a verificación

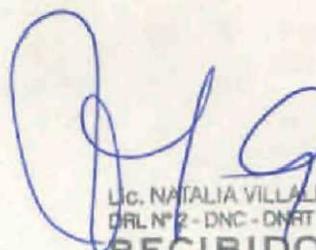


SALARIOS CONVENIO 704/2014 - Anexo 2

ago-17

Categorías	Salario Basico	Fallo de Caja	Adic. Servicios	Adicional Empl. Inicial	Total
Empleados Iniciales	\$ 11.598	\$ -	\$ -	\$ 2.899	\$ 14.497
Oficial de Servicio	\$ 11.598	\$ -	\$ 4.059	\$ -	\$ 15.657
Oficial de Ventas y Producción	\$ 15.032	\$ 977	\$ -	\$ -	\$ 16.009
Oficial de Alimentos y Bebidas	\$ 11.598	\$ 754	\$ 4.059	\$ -	\$ 16.411
Oficial Técnico	\$ 17.048	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.048
Oficial Calificado	\$ 18.034	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18.034

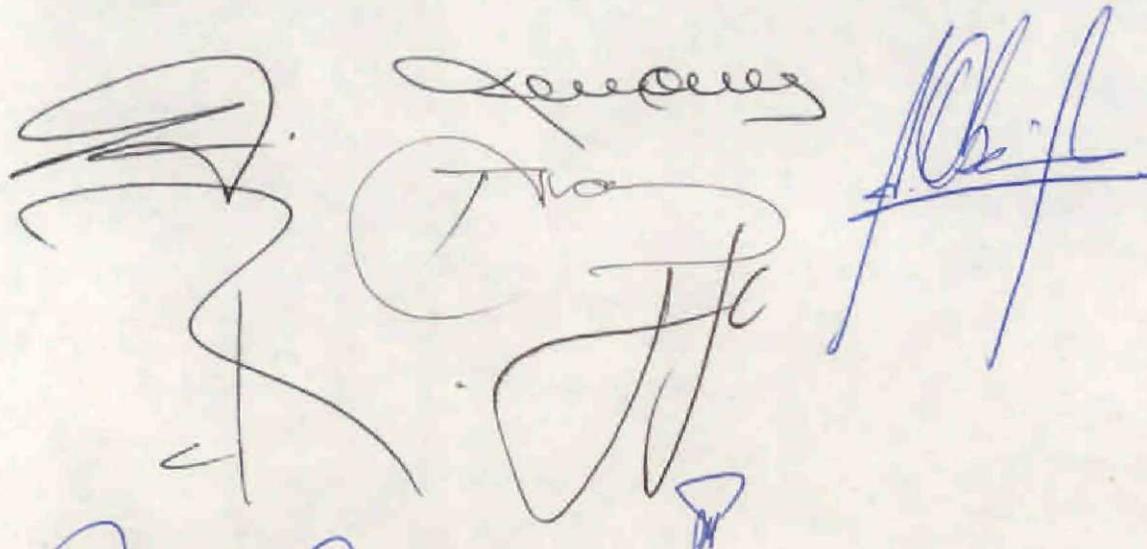


 LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
 DRL N° 2 - DNC - DNMT - M.T.E. y S.S.
RECIBIDO 11/04/17
 Sujeto a verificación



SALARIOS CONVENIO 704/2014 - Anexo 3

mar-18

Categorías	Salario Básico	Fallo de Caja	Adic. Servicios	Adicional Empl. Inicial	Total
Empleados Iniciales	\$ 12.606	\$ -	\$ -	\$ 3.151	\$ 15.757
Oficial de Servicio	\$ 12.606	\$ -	\$ 4.412	\$ -	\$ 17.018
Oficial de Ventas y Producción	\$ 16.339	\$ 1.062	\$ -	\$ -	\$ 17.401
Oficial de Alimentos y Bebidas	\$ 12.606	\$ 819	\$ 4.412	\$ -	\$ 17.838
Oficial Técnico	\$ 18.530	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18.530
Oficial Calificado	\$ 19.602	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.602



LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
 DRL N° 2 / DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 11/04/17
 Sujeto a verificación

